

**ANTECEDENTES**

- I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Veracruz** los oficios en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción VII** del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que refiere a:

VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:

k) El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus;

l) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental;" (Sic)

- Oficio con número **DFP/0132/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Puebla**.
- Oficio con número **F.022.02/200/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Querétaro**.
- Oficio con número **06/OCR/221/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Quintana Roo**.
- Oficio con número **SP/145.3/097/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Sinaloa**.
- Oficio con número **DFV/041/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Veracruz**.
- Oficio con número **DFV/041/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Yucatán**.

- II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla**, mediante su oficio **DFP/0132/2018** con fecha del **06 de julio de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los listados de plantaciones, manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del **01 de abril al 30 de junio de 2018**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

<b>NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO</b>	<b>TOTAL V.P.</b>	<b>MOTIVO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
<b>Manifestaciones en Materia de Impacto Ambiental</b>	<b>05</b>	<p>Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>1) RFC, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, número de credencial de elector de personas físicas.</p> <p>2) Monto de Inversión.</p>	<p>Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
<b>RESOLUCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	<b>05</b>	<p>Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>1) Domicilio particular, teléfono, correo electrónico de personas físicas.</p>	<p>Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</p>



**RESOLUCIÓN NÚMERO 83/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
		2) Firma de persona física	
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>		

III. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro, mediante su oficio **F.022.02/200/2018**, con fecha del **03 de julio de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los plantaciones, manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del **01 de abril de 2018 al 30 de junio de 2018** ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
RESOLUCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	3	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1.- Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2.- Teléfono y correo electrónico particulares.6) Profesión, Rfc y Curp 7) Identificación de genero 8) Información financiera	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>		

IV. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, mediante su oficio **06/OCR/221/2018** con fecha del **06 de julio de 2018**, y sometió a consideración del Comité de Transparencia los plantaciones, manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del **01 de abril al 20 de junio de 2018**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR.	33	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables:  1-Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física. 2-Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 3-Número de teléfono celular. 4-Correo electrónico particular del promovente y el Responsable	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 83/2018/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
		Técnico del estudio. 5-Clave Única de Registro de Población (CURP). 6-Fecha y lugar de nacimiento. 7-Número OCR de la Credencial para votar del promovente y el Responsable Técnico del estudio.	
RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	6	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables:  1-Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2-El correo electrónico particular. 3-El número de teléfono celular.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>		

- V. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, mediante su oficio **SP/145.3.1/097/2018** con fecha del **05 de julio de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los plantaciones, manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del **01 de abril 2018 al 30 de junio de 2018** ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MOD. A: NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE PELIGROSA	45	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:  1.Domicilio, teléfono y correo de particulares	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>		

- VI. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, mediante su oficio **DFV/041/2018** con fecha del **05 de julio de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los plantaciones, manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del **01 de abril 2018 al 30 de junio de 2018** ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 83/2018/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

<b>NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO</b>	<b>TOTAL V.P.</b>	<b>MOTIVO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
<b>PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES</b>	92	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <p>1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.</p> <p>2) Teléfono y correo electrónico de particulares.</p> <p>3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones</p> <p>4) Código QR del Resolutivo.</p>	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL</b>	92		

VII. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Yucatán, mediante su oficio 726.4/UJ-058/ con fecha del **05 de julio de 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los plantaciones, manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del 01 de abril 2018 al 30 de junio de 2018 ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

<b>NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO</b>	<b>TOTAL V.P.</b>	<b>MOTIVO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
<b>RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODELIDAD PARTICULAR MOD. A: NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA</b>	23	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <p>1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.</p> <p>2. Teléfono y correo electrónico de particulares.</p> <p>3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones</p> <p>4. OCR de la Credencial de Elector.</p>	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL</b>	23		

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo



RESOLUCIÓN NÚMERO 83/2018/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA

por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **números DFP/0132/2018, F.22.02/200/20, 06/ORC/221/18, SP/145.3.1/097/2018, DFV/041/2018**, emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Yucatán** respectivamente, indicaron que las plantaciones, manifestaciones y resoluciones señalados en su oficio, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que actualiza su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 83/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
	En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Domicilio particular	En las Resoluciones, <b>RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
Firma	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>firma</b> resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Identificación de género (Sexo)	Que el INAI en sus <b>Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17</b> determinó que el <b>sexo</b> es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de Credencial de Elector de Personas físicas (número de OCR)	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)</b> , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de teléfono celular	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que por lo que corresponde al <b>número telefónico</b> particular, éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
OCR de la credencial de elector (Número de OCR)	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)</b> , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 83/2018/SIPOT DEL  
 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
 RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
 DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
 TRANSPARENCIA**

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
	identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Profesión u ocupación	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>profesión u ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial
Teléfono particular	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

VI. Que en los **oficios números DFP/0132/2018, F.22.02/200/20, 06/ORC/221/18, SP/145.3.1/097/2018, DFV/041/2018**, emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Yucatán** respectivamente, manifestaron que la información citada en los oficios contienen información confidencial consistente en **registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio particular, teléfono, (número telefónico celular), correo electrónico, número de credencial de elector, monto de inversión, firma, clave única de registro de población (CURP), lugar y fecha de nacimiento, número de OCR y nombre**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en el Criterio y Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

*[Handwritten signature]*

Por lo que respecta al **Código QR y monto de inversión**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

*[Handwritten signature]*

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
Código QR	El código bidimensional o código de respuesta rápida ( <b>Código QR</b> ) al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR al que hace referencia la <b>Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Quintana Roo</b> revela información concerniente a una <i>persona física</i> tales como

*[Handwritten mark]*

RESOLUCIÓN NÚMERO 83/2018/SIPOT DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
	número de teléfono, CURP, número de OCR de credencial para votar, a través de la cual puede ser identificada o identificable, este Comité de Transparencia considera que dicho código actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.
Información relacionada con estados financieros (monto de inversión)	<b>Información relacionada con estados financieros:</b> Estados financieros, contables, informes financieros o cuentas anuales, se utilizan para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta una empresa, institución o persona física a una fecha o periodo determinado, que se vincula con el patrimonio de inversionistas, socios capitalistas, socios u asociados, e incluso con deudores, y si bien, puede resultar útil o del interés para la <u>administración</u> , gestores, reguladores, accionistas, acreedores o propietarios, debe atenderse al principio de finalidad para la cual fue recabada y concordancia con el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

VII. Asimismo, referente a **firma de terceros autorizados** lo cual este Comité considera que no tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Nombre y firma de terceros autorizados	El <b>nombre y firma de terceros autorizados</b> no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dichos datos se acredita la personalidad y/o capacidad de una <b>persona física facultada para realizar determinados actos en representación</b> de una persona determinada, con una institución federal, y asimismo da certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público, se relaciona con la toma de decisiones públicas y con ello se <b>otorga validez al acto jurídico</b> . De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, dichos datos son de acceso público, por lo que no resulta procedente la clasificación.
----------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se **revoca** la clasificación de **información confidencial** relativa Al **nombre y firma de terceros autorizados**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando VII**,

de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

**TERCERO.-** Se **aprueban** las **versiones públicas** de la información que se solicitó clasificación mediante los oficios **números DFP/0132/2018, F.22.02/200/20, 06/ORC/221/18, SP/145.3.1/097/2018, DFV/041/2018**, emitidos por las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Yucatán; respectivamente, y señalados en los **Antecedentes II al VI** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VII del artículo 69 de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los (Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas); así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

**CUARTO.** -Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Yucatán**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de julio de 2018.

**M.A.P Jaime García García**  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Mtra. Luz María García Rangel**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. José Luis Juan Bravo Soto**  
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

